



PUNTOS MÁS SIGNIFICANTES DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ITC MI-IP 04 “INSTALACIONES PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS” Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS

Emilio Ángel Almazán Moro
Jefe de Servicio de la Subdirección General de
Calidad y Seguridad Industrial
Mº de Industria, Energía y Turismo
15 de marzo de 2013



OBJETIVOS DEL PROYECTO

- ➔ Introducir los avances tecnológicos desde 1999, fecha de la aprobación de la ITC en vigor.
- ➔ Mejorar la redacción de la actual y aclarar los puntos que han sido conflictivos en su aplicación.
- ➔ Elaborar la nueva reglamentación teniendo en cuenta los nuevos combustibles bioetanol y biodiesel.
- ➔ Incorporar las nuevas normas europeas de aplicación.



OBJETIVOS DEL PROYECTO

- ➔ Derogación de Reglamento para la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público. Aprobado por el Real Decreto 1905/1995.
- ➔ Condiciones generales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles a vehículos en instalaciones de venta al público.
- ➔ Modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 3 de la ITC MI-IP 05.
- ➔ Guía técnica.
- ➔ Prescripciones técnicas diferentes a las establecidas en la ITC



PROYECTO DE REAL DECRETO

Disposición adicional tercera: *Condiciones generales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles a vehículos en instalaciones de venta al público*

Se prohíbe el almacenamiento de gasolinas y gasóleos envasados en las instalaciones de venta al público.

Se permite el suministro al por menor de gasolina y gasóleo a envases o embalajes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

El suministro será como máximo de 60 litros para gasolina y 240 litros para gasóleo cumpliendo las normas y recomendaciones recogidas en el Acuerdo Europeo relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR).

Que el llenado de los envases o embalajes se realice exclusivamente desde el boquerel de un aparato surtidor de la instalación.



PROYECTO DE REAL DECRETO

Disposición adicional quinta: *Régimen de funcionamiento de los sistemas de verificación de la estanqueidad evaluados con el procedimiento indicado en el informe UNE 53968 IN*

Los sistemas de verificación de la estanqueidad y detección de fugas en instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos que han obtenido la certificación de aprobación de modelo según el procedimiento indicado en el informe UNE 53968 IN podrán seguir en servicio en las mismas condiciones y términos para los que obtuvieron dicha aprobación.

Los sistemas de detección estática de fugas de tanques por indicador de nivel, que hayan sido evaluados según el citado informe UNE 53968, a efecto de comprobaciones, deberán cumplir lo establecido, para estos sistemas, en el capítulo XV de la presente ITC IP 04.



PROYECTO DE REAL DECRETO

Disposición transitoria segunda. *Instalaciones enterradas existentes con tanques de simple pared y/o tuberías de impulsión de simple pared*

Instalaciones con ventas superiores a 3.000.000 l/año deben disponer de tanques y tuberías de impulsión de doble pared:

Instalaciones con más de cuarenta años: tres años.

Instalaciones con más de treinta años: cinco años.

Instalaciones con más de veinte años: siete años.

Para el resto de instalaciones: nueve años.

Menos de 3.000.000 l/año

1. Una prueba de estanqueidad a tanque vacío, limpio y desgasificado.
2. Se instale uno de los sistemas de detección de fugas indicados a continuación:
 - a) sistema de detección de fugas de clase IV categoría A o B de acuerdo con la norma UNE-EN 13160, estando el tanque debidamente calibrado.
 - b) sistema de análisis estadístico de conciliación de inventario.



PROYECTO DE REAL DECRETO

Disposición transitoria tercera. *Instalaciones enterradas existentes con tuberías en aspiración.*

Las instalaciones enterradas existentes, a la entrada en vigor del presente real decreto, que tengan las tuberías de extracción de productos del tanque en aspiración y con la válvula de retención antirretorno instalada en la boca de hombre del tanque, y con el fin de que se descargue la tubería en caso de fuga y evitar que se pueda contaminar el terreno, dispondrán, desde la entrada en vigor del presente real decreto, de tres años para la instalación de la válvula de retención antirretorno a la entrada del surtidor, eliminando o anulando la que se encuentre en la boca de hombre del tanque.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

OBJETO

La presente instrucción técnica tiene por objeto establecer las prescripciones técnicas a las que han de ajustarse las instalaciones destinadas al suministro de combustibles y carburantes, **así como las instalaciones mixtas con otras formas de energía técnicamente disponibles para el suministro a vehículos, de acuerdo con la definición establecida en esta Instrucción.**



PROYECTO DE ITC MI-IP04

CAMPO DE APLICACIÓN

1. Esta instrucción técnica complementaria se aplicará a las instalaciones para el suministro de combustibles y carburantes, así como a las instalaciones mixtas con otras formas de energía técnicamente disponibles para el suministro a vehículos.
2. La presente instrucción técnica complementaria se aplicará:
 - a) a las nuevas instalaciones, a sus modificaciones y a sus ampliaciones.
 - b) a las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor que sean objeto de modificaciones sustanciales, en lo que se modifique de forma sustancial, y a sus ampliaciones.
 - c) a las instalaciones existentes, en lo referente a los sistemas de detección de fugas y a las pruebas.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

DEFINICIONES

Se entiende como Modificación sustancial:

- a) sustitución total o parcial de tanques junto con sus tuberías asociadas.
- b) incremento de la capacidad de almacenamiento y/o de las posiciones de suministro y/o de las tuberías de impulsión, de aspiración o de vapor.
- c) incorporación de instalaciones de suministro de combustibles gaseosos o cualquier otro tipo de energía para el suministro de vehículos.
- d) las ampliaciones y modificaciones de importancia de la instalación eléctrica conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- e) cambio de régimen de instalación atendida a desatendida.
- f) cese de actividad y/o desmantelamiento de la instalación.
- g) reparación o transformación in situ de tanques enterrados de simple a doble pared.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

DEFINICIONES

Se entenderá como Modificación no sustancial:

1. La sustitución de un elemento por otro de similares características.
2. El cambio de producto almacenado en uno o más tanques que no implique modificación de la instalación mecánica.
3. Los cambios que sin suponer modificación sustancial ni ampliación contribuyan a mejorar la seguridad industrial y/o el medio ambiente.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

INSTALACIONES ENTERRADAS

Los tanques deberán ser enterrados en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se almacenen productos de clase B.
- b) Cuando se almacenen productos de dos o más clases y uno de ellos sea de clase B, **excepto los tanques de GLP/GNC/GNL.**
- c) Cuando las instalaciones suministren a vehículos que no sean propiedad del titular de la instalación o se produce un cambio de depositario del producto.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

INSTALACIONES MIXTAS CON GLP, GNC, GNL Y SUMINISTRO ELÉCTRICO A VEHÍCULOS

Las instalaciones de servicio mixtas de hidrocarburos líquidos y/o de GLP y/o de GNC y/o GNL y/o suministro eléctrico a vehículos se registrarán por lo siguiente en cada una de las zonas de la instalación:

Hidrocarburos líquidos cumplirán el Reglamento de instalaciones petrolíferas y en particular la presente ITC-IP 04.

Gases licuados y/o comprimidos cumplirán el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

Instalaciones para el suministro de energía eléctrica a vehículos eléctricos cumplirán el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

TRANSFORMACIÓN DE TANQUES ENTERRADOS DE SIMPLE A DOBLE PARED

Podrá realizarse si se cumplen los requisitos especificados en la norma UNE 62422.

La construcción de tanques de doble pared por transformación “in situ” de tanques de acero de simple pared deberán estar amparados por un estudio-proyecto genérico que deberá estar suscrito por técnico titulado competente y ser presentado ante el órgano territorial competente.

A los tanques así transformados no tendrán que realizar las pruebas periódicas de estanqueidad previa comunicación, al órgano territorial competente, de la reforma efectuada en la instalación.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

INSTALACIONES TEMPORALES

- Instalaciones autónomas provisionales

Solo podrá instalarse con motivo de obras, pruebas técnicas u otros motivos debidamente justificados y su utilización estará limitada a aquellos casos en los que no se produce cambio de depositario.

La instalación estará compuestas por uno o más tanques de almacenamiento con sus equipos de suministro para abastecer a los vehículos.

Podrán emplearse, como tanque de almacenamiento, recipientes móviles autorizados para el transporte de mercancías peligrosas.

Dispondrán de una bandeja de recogida con, al menos, una capacidad del 10% de la capacidad del tanque, o bien, tanques aéreos de doble pared y bandeja de recogida de vertidos accidentales.

Para la realización de pruebas técnicas con productos de la clase B se admitirá el almacenamiento en superficie fuera de edificación siempre y cuando sea en instalaciones atendidas situadas en recintos protegidos.

La duración de este tipo de instalaciones no superará los 12 meses desde su puesta en funcionamiento, pudiéndose prorrogar por motivos justificados.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

INSTALACIONES TEMPORALES

-Instalaciones de suministro a vehículos en pruebas deportivas

Se podrán instalar temporalmente con motivo de pruebas deportivas debidamente autorizadas. No se permitirá la instalación de estas unidades en el interior de edificación con combustible clase B. La carga y descarga se realizará con equipos de bombeo con la protección adecuada al tipo de producto.

Se definen estas instalaciones como el conjunto compuesto por uno o más tanques de almacenamiento con su equipo de suministro para abastecer a vehículos participantes en pruebas deportivas.

Estas instalaciones cumplirán con las prescripciones de seguridad establecidas en la presente ITC para instalaciones sin cambio de depositario. Para productos de la clase B se admitirá la instalación de tanques en superficie.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

INSTALACIONES TEMPORALES

-Comunicación de instalaciones temporales

El titular comunicara al órgano competente de la comunidad autónoma mediante la presentación de un documento que recogerá los siguientes datos:

Titular

Ubicación inicial de la instalación

Fecha de inicio actividad

Tiempo estimado de utilización

Uso al que se destina la instalación

Certificado de fabricación del tanque y equipos

Numero de equipos de suministro, marca, modelo, tipo de alimentación, y tipo de protección eléctrica.

El documento se acompañará de certificado de conformidad a esta ITC expedido por un organismo de control autorizado. No será necesaria la presentación de proyecto.



PROYECTO DE ITC MI-IP04

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES

El titular de las instalaciones comprendidas en esta instrucción técnica, queda obligado a mantenerlas en correcto estado de funcionamiento y será responsable, en todo momento, del cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que la misma establece, sin perjuicio de la legislación de protección del medio ambiente aplicable.

El cambio de titularidad de las instalaciones deberá ser comunicado por el nuevo titular .

Si se produce un cese de actividad de duración superior a un mes, el titular deberá comunicar el periodo de tiempo en que la instalación permanecerá cerrada .

El desmantelamiento deberá ser comunicado por el titular en el plazo que establezca la correspondiente comunidad autónoma y, en su defecto, antes de un mes a partir de la fecha en que éste se produzca.



TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO

1. Autorización inicial.
2. Audiencia a interesados y sectores afectados.
3. **Informe de la Secretaria General Técnica del Departamento Ministerial y de los Ministerios afectados.**
4. Notificación a Comisión Europea.
5. Informe del Consejo de Coordinación para la Seguridad Industrial.
6. Dictamen del Consejo de Estado.
7. Aprobación por el Consejo de Ministros.
8. Publicación en el BOE.



Muchas Gracias